

RESOLUCIÓN No. 2209 del 24 de Abril de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones

RESOLUCIÓN No. 2209 del 24 de Abril de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados
- 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 119 de fecha 23 de abril de 2024, debidamente ejecutoriada el día 24 de abril de 2024, la Dirección Regional Chocó, del ICBF renovó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en *adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede Administrativa y operativa está ubicada en la Calle 30 Nro. 14-58, en el municipio de Quibdó departamento del Chocó.*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento

RESOLUCIÓN No. 2209 del 24 de Abril de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, mediante comunicación electrónica de fecha 24 de febrero de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, identificada con NIT: 901.152.586-4, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución 1495 del 20 de marzo de 2018, expedida por la Dirección Regional Valle del Cauca del ICBF.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la de la Dirección General del ICBF.

Que los días 10, 11 y 12 de marzo de 2026, los profesionales de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad, realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 30 No. 14 – 58, barrio Santa Ana, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos (Proyecto de Atención Institucional – PAI), que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto de fecha 12 de marzo de 2026, un profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitió viabilidad de concurrencia de las modalidades, así:

a) Prestación de Servicios a la Comunidad, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN No. 2209 del 24 de Abril de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

b) Apoyo Post Institucional, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes la autoridad competente aplique esta medida como acción de garantía de derechos y fortalecimiento a la inclusión social y adolescentes mayores de 14 años y jóvenes mayores de 18 años a quienes se les aplica Principio de Oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para garantizar el cumplimiento de obligaciones y condiciones impuestas por la autoridad judicial y el desarrollo de la fase de inclusión social.

c) Libertad Asistida/Vigilada, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley

d) Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia, en adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA.

e) Internación en Medio Semicerrado, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

Que los espacios del inmueble en los que se presentará la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios corresponden a:

- Área de trabajo social – Medidas y sanciones.
 - Área de Psicología - Medidas y sanciones.
 - Área de trabajo social – Complementaria.
 - Área de Psicología – Complementaria.
 - Especialista de área
- *Todos estos espacios requieren cronograma de atención.

RESOLUCIÓN No. 2209 del 24 de Abril de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.*

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio de la sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, identificada con NIT: 901.152.586-4, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 30 No 14 – 58, barrio Santa Ana, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, ubicada en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **HENRY ALBEIRO PEREA OLAVE**, identificado con la cédula de



RESOLUCIÓN No. 2209 del 24 de Abril de 2026

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

ciudadanía No. 94.511.601, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 30 No 14 – 58, barrio Santa Ana, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de Abril de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado- Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	Indira Boada Mojica	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.	Indira Boada Mojica

¹Correo electrónico tomado del oficio de Autorización de Notificación Electrónica.
² Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2026.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Ciudad



AUTORIZACIÓN

En mi condición de Representante Legal de La Fundación Talentos del Pacifico, identificada con NIT 901.152.586-4, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, por medio de la presente autorizo de manera expresa a la Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los trámites, actuaciones administrativas o procesos de los actos administrativos y/o requerimientos que se adelanten ante dicha dependencia se realicen a través de medios electrónicos; Conforme con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 del 2021.

Correo electrónico autorizado: fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com

Manifiesto que el correo electrónico indicado se encuentra activo y bajo mi responsabilidad, y que acepto que las notificaciones enviadas a esta dirección se considerarán válidas y surtirán los efectos legales correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Atentamente;


FUNDACIÓN
TALENTOS DEL PACÍFICO
Henry Albeiro Perea Olave
CC. 94.511.601
Representante Legal
Fundación Talentos del Pacifico

NIT. 901152586-4

Carrera 82ª#42-64 B/Caney- Cali --- Calle 30 # 13-48 B/ Santana -Quibdó

Teléfonos: 3215321864 Cali- Valle del Cauca

Correos Electrónico: fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com

Notificación Resolución 2209 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO

Desde Gloria Luz Indira Boada Mojica <Gloria.Boada@icbf.gov.co>

Fecha Vie 24/04/2026 18:01

Para Fundación Talentos del Pacífico <fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com>

CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

Señor:

HENRY ALBEIRO PEREA OLAVE

Representante legal

FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO

NIT. 901.152.586-4

Correo electrónico Autorizado: fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de **la Resolución No. 2209 del 24/4/2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, **RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, identificada con NIT: 901.152.586-4, para desarrollar la modalidad de INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, l como entidad sin Ánimo de Lucro.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. **Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: gloria.boada@icbf.gov.co**

Nota Aclaratoria: “Renunciar al término de ejecutoria” significa que una de las partes manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO** es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos

Quedo atenta.

Atentamente,



GLORIA LUZ INDIRA BOADA MOJICA

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION No. 2209 del 24 de abril de 2026

FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No.2209 del 24 de abril de 2026** que decreto: **RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO**, identificada con NIT: 901.152.586-4, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 30 No 14 – 58, barrio Santa Ana, en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó. La Resolución fue notificada a la institución el día 24 de abril de 2026, que el termino para presentar recurso venció el 11 de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 12 de mayo de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Elaboró: Indira Boada Mojica- Abogada contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080